

Partidas	Tipo	Partidas	Tipo	Partidas	Tipo	Partidas	Tipo
C-4-a-2-b .....	11	84.49 B .....	11	<b>CAPÍTULO 85</b>		<b>CAPÍTULO 87</b>	
C-4-b-3 .....	11	84.51 A-1 .....	11	85.08 A-1 .....	11	87.02 B-2-b .....	13
C-7 .....	11	84.52 B-3 .....	11	B-1-a .....	11	87.03 A .....	13
D-1 .....	11	D-2 .....	11	85.13 A-1 .....	11	B .....	13
84.46 A-1 .....	11	E-1 .....	11	A-2 .....	11	<b>CAPÍTULO 88</b>	
84.47 A-1-b .....	11	84.57 A .....	11	B-1 .....	11	88.01 B .....	8
A-2 .....	11	B .....	11	B-2 .....	11	<b>CAPÍTULO 92</b>	
B-1-b .....	11	84.59 D-1 .....	11	B-3 .....	11	92.05 B .....	10
B-2-b .....	11	E .....	11	B-4 .....	11	92.10 D .....	10
C-1-b .....	11	F .....	11	85.16 B-1-d .....	11	92.11 B .....	11
E-1-a .....	11	G .....	11	B-2-a .....	11		
E-2 .....	11	H .....	11				
E-4 .....	11	84.62 A-2 .....	11				

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 602/1967, de 16 de marzo, por el que se modifica el de 31 de octubre de 1958 determinando el nivel orgánico del Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Seguridad.*

La experiencia adquirida desde que se dictó el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho ha puesto de manifiesto una vez más la necesidad de que los diversos Servicios actúen en todo momento con la mayor agilidad y eficiencia, lo que aconseja una nueva revisión de la estructura del citado Centro directivo, a fin de acomodarla a las circunstancias actuales, haciendo posible una adecuada ordenación de funciones con garantías de su coordinada actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—El actual servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Seguridad, tendrá el nivel orgánico de Comisaría General de dicho Centro directivo, con la competencia funcional propia de tales órganos centrales, y sin que ello suponga modificación presupuestaria alguna.

A estos efectos, el Ministro de la Gobernación podrá otorgar la categoría de Comisario General al Jefe de dicho Servicio, a quien le será de aplicación lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y le corresponderán los mismos derechos y obligaciones que a los demás Comisarios generales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones locales.*

Excelentísimos señores:

Debiéndose iniciar los trabajos de formación de la Estadística Presupuestaria de las Corporaciones Locales, correspondiente al año en curso, procede dictar las oportunas instrucciones para el mejor desarrollo de aquel Servicio.

En su virtud, por Resolución de esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y sus Mancomunidades, como asimismo los Ayuntamientos, Entidades locales menores, Mancomunidades voluntarias y Comunidades de todas clases, deberán diligenciar el cuestionario anejo y remitirlo a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

La información que faciliten aquellas Entidades locales abarcará a sus presupuestos ordinarios y especiales en vigor para el ejercicio económico actual y a los extraordinarios aprobados durante el año 1966.

II. Las Jefaturas Provinciales del Servicio y las Secciones de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y confeccionarán los correspondientes resúmenes que remitirán directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la formación de tales resúmenes presupuestarios continúan en vigor las normas dictadas para años anteriores.

III. Las citadas Jefaturas cuidarán de la puntual observancia de los plazos que se señalan y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones que no cumplieren lo dispuesto.

Lo digo a VV EE para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años

Madrid 28 de marzo de 1967.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos Sres Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.